

**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**DON JORGE IGLESIAS PUERTA, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA**

**CERTIFICA:** Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **quince de noviembre de dos mil veinticuatro**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.257**, literalmente dice:

“Visto el expediente **núm. 92OB/2023** de Contratación relativo a la **ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras de eliminación de conductores aéreos y adosados a las fachadas de los edificios existentes en la "Ruta turística de los Miradores" desde Plaza Nueva hasta el Mirador de San Nicolás (PLAN ALHAMBRA)**, donde consta informe jurídico de los Servicios de Contratación, de fecha 6 de noviembre de 2024, cuyo tenor parcial dice:

*“PRIMERO.- Se recibe el día 5 de Noviembre de 2024 escrito fechado el 25 de octubre de 2024 de la mercantil CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., con C.I.F. núm. A-18546978 por el que solicita la ampliación del plazo contractual de ejecución del contrato de obras de eliminación de conductores aéreos y adosados a las fachadas de los edificios existentes en la “Ruta Turística de los Miradores” desde Plaza Nueva hasta el Mirador de San Nicolás (PLAN ALHAMBRA).*

*SEGUNDO.- Mediante Resolución de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación con fecha de once de octubre de dos mil veintitrés, se adjudicó el del contrato de obras de eliminación de conductores aéreos y adosados a las fachadas de los edificios existentes en la “Ruta Turística de los Miradores” desde Plaza Nueva hasta el Mirador de San Nicolás (PLAN ALHAMBRA) a la mercantil CONSTRUCCIONES GLESA, S.A., con CIF A-18546978. La formalización se produjo el 15 de Noviembre de 2023.*

*TERCERO.- La cláusula tercera del contrato señala sobre su plazo de duración:*

*“Duración del contrato DIEZ MESES, a contar desde la fecha de firma del acta de comprobación del replanteo según el artículo 237 de la LCSP. El presente contrato entrará en vigor, una vez firmado por medios electrónicos por las partes intervinientes, al día siguiente a la fecha de la contrafirma por el titular de la Secretaría General, o quien legalmente le sustituya.”*

*El Acta de Comprobación del Replanteo se firmó el 16 de enero de 2024, por lo que el fin de ejecución de la obra se señala para el 16 de noviembre de 2024.*

*CUARTO.- Con respecto a la normativa de aplicación el artículo 29.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al*



ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 dispone:

“Cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicables en el caso de los contratos administrativos lo previsto en los artículos 192 y siguientes de esta Ley.”

Por su parte el artículo 193 de dicha Ley señala:

“1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

3. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

4. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

5. La Administración tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.”

Por su parte el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, dispone:

“Artículo 98. Prórroga del plazo en los supuestos de imposición de penalidades. Cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.



## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

*Artículo 100. Petición de prórroga del plazo de ejecución. 1. La petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido. Si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo. Durante este plazo de quince días, no podrá continuar la ejecución del contrato, el cual se considerará extinguido el día en que expiraba el plazo previsto si la Administración denegara la prórroga solicitada, o no resolviera sobre ella. 2. En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato.”*

*QUINTO.- El día 5 de noviembre de 2024 se recibe en el Area de Contratación informe de fecha 4 de noviembre de 2024 del Responsable de Instalaciones de la Dirección Técnica de Obras en el que se señala:*

### *“1. ANTECEDENTES*

*El procedimiento abierto para adjudicar las referidas obras finalizó, tras propuesta de adjudicación de la Junta de Gobierno Local, con la formalización del contrato con la empresa CONSTRUCCIONES GLESA S.A. con fecha 15 de noviembre de 2.023, comprometiéndose a la ejecución de lo estimado para la licitación en el proyecto técnico y documentación administrativa, y todo lo anterior para finalizar por completo, según lo ofertado por el adjudicatario, en un plazo de 10 meses conforme al plan establecido en el pliego de condiciones técnicas.*

*Por Decreto de 5 de diciembre de 2.023 se aprueba, previo informe favorable del coordinador de seguridad y salud designado, el plan de seguridad elaborado por la empresa por lo que el Acta de Comprobación del Replanteo se suscribe indicando como fecha de inicio de las obras el 15 de enero de 2.024 y por tanto el fin del plazo de ejecución comprometido por CONSTRUCCIONES GLESA S.A. queda establecido para el 15 de noviembre de 2.024.*

*El pasado 23 de octubre de 2.024, antes de la finalización del plazo establecido, el adjudicatario registra solicitud de ampliación de plazo en dos meses y medio exponiendo que los motivos por los que prevé que no cumplirá con el plazo de ejecución vienen derivados de factores tales como:*



- *Constantes retrasos en las fechas programadas para el suministro de los materiales debido a la coyuntura que atraviesa actualmente el mercado de componentes y por tanto no imputables ni a los suministros ni a CONSTRUCCIONES GLESA S.A. –*

- *La realización del pavimento de empedrado granadino fino con dibujo, del que va ejecutada la mayoría de la pavimentación, debe ser realizada forzosamente por empedradores especialistas, de los cuales existen muy pocos cualificados, teniendo que adaptar el ritmo de la obra en algunas fases al ritmo de colocación de dicho pavimento, ya que, si se avanzan mucho los trabajos demolición y hormigonado, se afecta de forma innecesaria a los vecinos allí existentes.*

- *Durante la ejecución de la pavimentación de la calle Pisas y Calle Convalecencia hubo dos semanas de parada en esa zona de trabajo, ya que se estudiaron diversas opciones pavimento, resolución de pendientes y acabados, etc. imposibilitando el trabajo en estas zonas.*

- *La realización de la pavimentación de la zona de San Juan de los Reyes se tuvo que posponer hasta inicios del mes de julio, una vez finalizado el curso escolar, para no afectar al tráfico de vehículos y así disminuir las molestias al vecindario.*

- *Una parte importante del proyecto es la eliminación del cableado existente en fachadas, esta tarea debe ser realizada por compañías ajenas a la contrata. El retraso en el comienzo de los trabajos de dichas compañías, está provocando que se tengan que realizar algunas actuaciones puntuales en zonas donde ya se ha intervenido, con el consiguiente retraso provocado*

## 2. INFORME PROPUESTA

*El técnico que suscribe, como Director de la obra, corrobora que los motivos alegados por el adjudicatario son ciertos y no achacables al contratista, y que por todo lo anteriormente expuesto, no es posible terminar la obra en el plazo adjudicado.*

*A petición del contratista, se solicita una ampliación del plazo de entrega de la obra de dos meses y medio, proponiendo pues, la finalización de los trabajos para el día 31 de enero de 2025.*

*Como Dirección Facultativa de la obra, informo que no existe inconveniente en aceptar lo solicitado y AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN.”*

*SEXTO.- A la vista del informe emitido por los servicios técnicos donde se determina la justificación de las causas de la dilación que no resultan achacables al contratista, no existe inconveniente en proponer la ampliación de ejecución del contrato.”*

Considerando el informe precitado, de conformidad con el Informe emitido por la Intervención y aceptando la propuesta formulada por la Teniente de Alcalde Delegada de Economía, Hacienda y Contratación, esta Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, conforme a la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y



**JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por unanimidad de los presentes **acuerda:** Ampliar el plazo de ejecución del contrato de obras de eliminación de conductores aéreos y adosados a las fachadas de los edificios existentes en la “Ruta Turística de los Miradores” desde Plaza Nueva hasta el Mirador de San Nicolás (PLAN ALHAMBRA) para que finalice, en vez del 16 de noviembre de 2024, previsto inicialmente, el 31 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y artículo 98 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente, en Granada en la fecha abajo indicada.

**Granada, (firmado electrónicamente)**

EL CONCEJAL-SECRETARIO  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

